

Los límites y flexibilidades del sistema de responsabilidad penal adolescente en Colombia frente al bien jurídico tutelado

Resumen

Dentro del presente artículo se realizó un estudio reflexivo desde el punto de vista normativo y criminológico al sistema de responsabilidad penal adolescente, buscando determinar si la flexibilidad en las penas y sanciones dispuestas dentro de él afectan directamente al bien jurídico tutelado que ha sido afectado por la comisión de la conducta punible desarrollada por el menor. Luego de una revisión bibliográfica y un análisis de los documentos hallados, se llegó a la conclusión que la prevalencia del menor consagrada constitucionalmente e implementada en el SRPA no causa afectación directa al bien jurídico tutelado, en virtud que desde la criminología se ha implementado un sistema de justicia restaurativa que garantiza desde la dualidad los intereses del menor y los de aquellos que sufrieron la comisión delictiva.

Palabras clave: Menor, Bien Jurídico, Sistema Penal, Sanción, Criminología.

Abstract

Within this article, a reflective study was carried out from the normative and criminological point of view of the adolescent criminal responsibility system, seeking to determine if the flexibility in the penalties and sanctions provided within it directly affect the protected legal good that has been affected by the commission of the punishable conduct developed by the minor. After a bibliographic review and an analysis of the documents found, it was concluded that the prevalence of the constitutionally consecrated minor and implemented in the SRPA does not directly affect the protected legal interest, since criminology has implemented a system restorative justice that guarantees from the duality the interests of the minor and those of those who suffered the criminal commission.

Keywords: Minor, Legal Good, Penal System, Sanction, Criminology.

1. Introducción

La Constitución Política de Colombia de 1991 estableció claramente en su artículo 44 los derechos de los niños, que se han denominado desde la doctrina y la praxis como el interés superior del menor, esto es, que en toda implementación de instrumentos de carácter jurídico en los que el menor tenga participación, sus derechos e intereses se aplicarán de forma preferente.

A partir de lo anterior, surge la obligación del Estado y de los particulares de hacer valer esta preferencia sobre el menor, de conformidad con lo expresado en el inciso segundo de la norma referida en el párrafo que antecede:

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. (Constitución Política de Colombia, 1991).

De igual manera, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño expresa claramente que el interés superior del menor deberá garantizarse en todas y cada una de las actuaciones judiciales y administrativas en las que estos se encuentren presentes o sean partícipes, bien sea de forma directa o indirecta. (Asamblea General de la ONU, 1989).

Las prerrogativas normativas anteriormente señaladas son vinculantes dentro del sistema jurídico nacional, por tanto, la figura del interés superior del menor se extiende hasta el sistema de responsabilidad penal adolescente, regulado en Colombia a partir de la ley 1098 de 2006, que indica claramente la prevalencia del interés superior del menor, teniendo como principal finalidad dentro del sistema, la reinserción social del menor, debiendo contar con todas las garantías necesarias para que no se afecten sus derechos fundamentales.

Corolario de lo anteriormente expresado, podría considerarse que, el sistema de responsabilidad penal adolescente se caracterizaría por tener cierta flexibilidad hacia el menor que presuntamente ha realizado una conducta punible, imponiendo penas que no necesariamente atienden a una privación de la libertad, por el contrario, se basan en sanciones educativas y de reinserción, que no son similares a las sanciones previstas dentro del régimen jurídico penal tradicional. Lo anterior, da lugar al surgimiento de una problemática jurídica entre el interés superior del menor y el bien jurídico tutelado, este es, el que se afecta con la comisión de la conducta punible, por no sancionarse la comisión del delito conforme al sistema penal tradicional, arraigándose a las flexibilidades anteriormente descritas.

Es así que surgiría la siguiente pregunta problema que permitirá desarrollar el presente artículo de carácter reflexivo ¿De qué manera los límites y flexibilidades dispuestos en la ley 1098 de 2006 para el sistema de responsabilidad de menores afecta la protección del bien jurídico tutelado, comprendido como el fundamento de la acción penal?

Por tanto, dentro del presente artículo reflexivo se tiene como objetivo general, analizar los efectos que generarían las flexibilidades dispuestas en las sanciones penales contenidas dentro del SRPA de la ley 1098 de 2006, que puedan afectar al bien jurídico tutelado que se vulnera dentro de la determina conducta punible que puede ser desarrollada por el menor.

Para poder llegar a una tesis respecto del planteamiento realizado, se trabajará sobre tres objetivos específicos como son los siguientes:

1. Se describirá el marco jurídico vigente del sistema de responsabilidad penal adolescente en Colombia.
2. Se identificará el tratamiento dado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal respecto del sistema de responsabilidad penal adolescente desde su entrada en vigor hasta los tiempos actuales.

3. Se analizará de igual forma la efectividad de las sanciones proscritas en la ley 1098 de 2006 desde el punto de vista criminológico, haciendo una relación con la contribución que han tenido las autoridades gubernamentales para ello.

Para darle una estructura adecuada al desarrollo del artículo y que sea de claro entendimiento para el lector se describirá en primer lugar los antecedentes académicos que han sido trabajados sobre la temática objeto de estudio, dando paso al análisis reflexivo sobre los hallazgos encontrados en el desenvolvimiento de los objetivos, y así, poder establecer unas conclusiones que permitan determinar la tesis a la que se ha llegado, resolviendo de manera clara y precisa la pregunta problema planteada.

2. Metodología

La metodología que se utilizará para el desarrollo del presente artículo será de carácter cualitativo, en la que se examinará la bibliografía tales como instrumentos normativos, jurisprudencia, doctrina y postulados académicos que permitan analizar los efectos de las flexibilidades de las sanciones penales en el SRPA y así poder concluir si afectan o no al bien jurídico tutelado dentro de la acción penal.

El marco temporal dentro del cual se desarrollará la metodología será desde la entrada en vigencia del Código de Infancia y Adolescencia, es decir desde el año 2006 hasta el año 2020, seleccionando los textos que se consideran relevantes para la temática objeto de estudio dentro del presente artículo reflexivo.

Para poder procesar adecuadamente la información se utilizará la técnica de análisis de textos, que permita extraer las ideas principales de la revisión bibliográfica y así poder plantear una hipótesis respecto del problema de investigación planteado, y que vaya en concordancia con los objetivos planteados en el acápite introductorio.

Por tanto, el análisis de texto consistirá en hacer un bosquejo de las ideas principales de la revisión bibliográfica, compararlos con el objetivo general del presente artículo, para que sirvan de soporte a el eje temático y organizativo que se ha planteado, de tal forma que, contribuyan a cumplir a cabalidad con los objetivos específicos, y permitan generar una hipótesis ante la pregunta problema formulada.

Los textos se tomaron de las principales bases de datos académicas, esencialmente en Google Academic, así como las principales fuentes normativas nacionales, que se encuentran en la gaceta del Congreso de la República, y la jurisprudencia nacional que puede tomarse desde los portales web desde las principales corporaciones judiciales del país.

3. Antecedentes

Burbano y Meneses (2018) realizaron un artículo de investigación que tuvo como objetivo analizar el SRPA, para así poder establecer de qué manera la flexibilidad de la ley penal colombiana en los delitos cometidos por menores de edad, podría responder a la efectividad de evitar conductas delictivas por los menores dentro del marco de la ley penal.

En el desarrollo de su artículo, los autores analizan las medidas dispuestas como sanciones dentro de la ley 1098 de 2006 a partir de la doctrina y de la jurisprudencia, llegando a considerar que estas sanciones son muy flexibles y no se ajustan al castigo real que se le debe imponer al menor en virtud del bien jurídico que haya afectado con la comisión del delito. (Burbano; Meneses, 2018).

A partir de estas consideraciones, los autores establecen una serie de comentarios reflexivos, señalando que, el interés superior del menor no puede excederse a un sinónimo de permisividad, que podría derivar en resultados negativos para el régimen jurídico colombiano, por cuanto no se sancionó debidamente al menor, y este seguirá cometiendo conductas punibles, yéndose hacia el plano criminológico. (Burbano; Meneses, 2018).

El artículo referido anteriormente tiene relación directa con el objeto de estudio del presente documento, en virtud de que se tiene un tema central similar, como es el analizar los efectos de la flexibilidad de las sanciones penales del SRPA sobre el bien jurídico tutelado, por tanto, servirá como un documento del que se puede recolectar información pertinente para poder llegar a una hipótesis al respecto.

Idarraga (2019) desarrolla un artículo analítico a partir de las sanciones previstas en la ley 1098 de 2006, con el objeto de evaluar si existe la necesidad de aumentar las penas proscritas en el sistema, en aras de evitar el incremento de la delincuencia juvenil, dándole una penalización efectiva a las comisiones de estos delitos.

Dentro del análisis realizado por el autor, se desarrolló la tesis de que el SRPA en Colombia tiene una serie de problemas de tipo sancionatorio, penitenciario y procesal que no permiten que el sistema cumpla con los fines para los cuales fue previsto, afectando tanto el bien jurídico tutelado como la criminología. (Idarraga, 2019).

El autor llega a la conclusión de que el sistema en Colombia se ha implementado con una serie de faltantes provistos en la normatividad internacional, esencialmente sobre aprovisionamientos legales adecuados para el juzgamiento de los menores, impidiendo una plena judicialización y que se cumpla con el verdadero fin del sistema. (Idarraga, 2019).

El artículo desarrollado por Idarraga (2019) puede servir de apoyo a la presente investigación, en virtud de que analiza la ley 1098 de 2006 desde el punto de vista criminológico, para poder determinar si las penas previstas en el SRPA se ajustan a los fines de la sanción penal o en su defecto, no son efectivas, afectando al bien jurídico tutelado.

Por otro lado, Díaz y Rodríguez (2018) analizan la efectividad de las sanciones previstas en el SRPA, de las que determinan que si bien es cierto que existe una flexibilidad dentro del sistema, no habría lugar a que esto pueda contribuir a una impunidad sobre el bien jurídico

tutelado, en virtud de que las medidas corresponden a estudios criminológicos, que atienden las necesidades del menor y las cotejan con las sociales, en el sentido de que con ellas se resocializa al presunto infractor, y así mismo, se llega a la verdad y se repara a aquel que ha sufrido los efectos de la conducta punible.

Los autores referenciados señalan lo siguiente al respecto:

Por último, el Estado por medio de sus instituciones, tanto establecimientos educativos como centros de atención especializados, tiene el deber legal y constitucional de garantizar un desarrollo adecuado y la resocialización del joven cuando este es infractor de la ley penal, aunque la gran mayoría de las veces se limita solo a la segunda por la ausencia de la primera. (Díaz; Rodríguez, 2018).

De acuerdo con lo señalado por los autores, es eminente que, las medidas flexibles del sistema de responsabilidad penal adolescente atienden estrictamente a deberes constitucionales que tiene el estado para con los menores, sin que ello implique una vulneración del bien jurídico tutelado.

De igual manera, Camacho (2015) al analizar las sanciones del SRPA consagra que, estas responden a la mera justicia restaurativa, en la que se busca reparar el daño, esclarecer los hechos, descubrir la verdad, sin que se deje de atender las necesidades con las que cuenta el menor, como las de ser resocializado, atendiendo deberes constitucionales y basados en el derecho internacional. Por tanto, para la autora las medidas son flexibles por una razón justificada que no va en contra del bien jurídico tutelado ni de los derechos que le puedan competir a las víctimas.

Al tenor de los conceptos anteriormente desarrollados, se cuenta con los instrumentos académicos necesarios que puedan servir de fuente argumentativa para el desarrollo del objetivo general planteado.

4. Hallazgos

4.1 Marco jurídico del sistema de responsabilidad penal adolescente en Colombia

Como bien se había precisado dentro del acápite introductorio el sistema de responsabilidad penal adolescente tiene su fundamento principal en la Constitución Política y en la Convención sobre los derechos del niño, bajo el estricto sentido de que debe ser de carácter especial, buscando en todo momento la aplicación preferente del interés superior del menor, en todas las actuaciones administrativas y judiciales.

En la Convención sobre los derechos del niño se expresa claramente en su artículo 37 que la detención o privación de la libertad del menor será utilizada como una medida de último recurso y deberá hacerse por un periodo breve de tiempo. (Asamblea de la ONU, 1989).

Es así que se puede determinar en primer lugar que, desde la normatividad internacional la pena privativa de la libertad de lo menores en el curso de un proceso penal solo deberá ser utilizada cuando no existan otros mecanismos que imponer como sanción por la comisión de la conducta punible, de tal manera que se puede interpretar como una obligación hacia los estados de crear medidas sancionatorias que sean equivalentes a la prevalencia de los derechos del menor.

Y a partir de esta obligación por parte de los Estados, que se expresa claramente en la Constitución Política de Colombia que se requiere de un sistema de responsabilidad penal adolescente, que se encuentre integrado bajo los principios de proporcionalidad, necesidad y equidad, ligado a la imposición de sanciones que sean favorables al interés superior del Menor, caracterizándose por ser un sistema excepcional.

Decreto 2737 de 1989 “Código del menor”

Entrando entonces a realizar un estudio del marco jurídico, se encuentra que previo a la entrada en vigor de la Constitución de 1991, tuvo vigencia en el régimen jurídico colombiano el Código del Menor, creado mediante el decreto 2737 de 1989, teniendo como objeto la regulación de los derechos fundamentales del menor y demás aspectos relacionados con la convivencia de este dentro de la sociedad, entre estos, el sistema de responsabilidad penal.

A partir del artículo 204 de la norma referida en el párrafo que antecede, se estipulan las diferentes sanciones que podrían imponerse en el marco de un proceso de responsabilidad penal adolescente como son; la amonestación del menor, imposición de reglas de conducta, libertad asistida, ubicación institucional, o cualquier otra que tuviera como principal naturaleza servir de influencia pedagógica y de instrucción al menor para poder reinsertarse a la vida en sociedad. (Presidencia de la República, 1989).

Analizando lo consagrado en la norma descrita, el proceso penal en el Código del Menor no imponía la pena privativa de la libertad como la sanción principal, esto en virtud de que el objeto del proceso es la rehabilitación del menor, a través de un sistema de enseñanza, acompañamiento en aspectos sociales, psicológicos y demás para poder hacer del menor infractor un agente de cambio para la sociedad.

De igual forma, haciendo un estudio exhaustivo de la norma, se encuentra un aspecto fundamental respecto del sistema de responsabilidad penal adolescente implementado, como es la creación de instituciones en las que se adelantan los procesos de rehabilitación para los menores, contando con el capital humano necesario para poder reinsertar al menor y disponerlo para la sociedad. (Presidencia de la República, 1989).

Estas instituciones se crean bajo la prerrogativa de principios constitucionales y de carácter internacional, que responden directamente al cumplimiento de una serie de garantías

que dispone el menor dentro de cualquier actuación judicial o administrativa en la que fuera partícipe.

Y a partir del fundamento del sistema de responsabilidad penal adolescente puede determinarse entonces que es de carácter especial y excepcional, que, si bien puede seguir las mismas reglas de ejecución de un proceso penal a nivel general, se regula por normas especialísimas, en las que se busca en todo momento el bienestar del menor, siendo un ejemplo claro de ello la no consagración de una pena privativa de la libertad en el régimen sancionatorio.

Cabe resaltar como bien se había apreciado en el párrafo inicial del presente acápite, que la Constitución de 1991 no se encontraba vigente al momento en que esta norma entra al régimen jurídico, por lo que, se siguieron los lineamientos de la norma internacional y de los estudios criminológicos, bajo el sentido de que estos disponían claramente que el menor debía contar con un régimen distinto, en virtud de su propia condición, como es estar en una edad de desarrollo y de crecimiento, que en ciertas ocasiones podría afectar su pleno juicio, debiendo el estado corregir estas falencias mediante un sistema educativo conciso para poder alinearlos nuevamente a la sociedad.

Ahora bien, a partir de la no concesión de la pena privativa de la libertad como sanción dentro del sistema de responsabilidad penal analizado, se puede tomar la teoría dada por Ruiz (1949) que detalla la denominada “precocidad criminal”. El autor consagra claramente que el menor al cometer un delito, no tiene la madurez suficiente que pueda distinguir lo que es una conducta punible o no, o en su defecto, cree que el mundo justo es aquel donde se castiga de peor forma lo que otro ha cometido, por tanto, debe haber un sistema educativo que le permita comprender los límites y las libertades del hombre en sociedad, y es así como se requiere de un sistema penal adolescente excepcional, que en vez de castigarle, lo instruya, lo

eduque y le cambie la perspectiva mental, a tal punto de poderse sentir como un ser autosuficiente, con la capacidad de distinguir y de actuar como es debido dentro de la vida social. (Ruiz, 1949).

Siendo así, es pertinente indicar que el fundamento del Código del Menor analizado se da bajo el marco de la criminología y de la justificación de los menores al cometer un delito, al no contar con la suficiente razonabilidad en términos de madurez y experticia para la comisión de conductas punibles.

Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”

Con la entrada en vigencia de la Carta Política, se delimitó claramente las garantías y libertades de los menores en Colombia, requiriéndose de una norma con mayor solidez y efectividad para la materialización de sus derechos. Con base en tal premisa, el Congreso de la República expide la ley 1098 de 2006 conocido como el Código de Infancia y Adolescencia, que de acuerdo con su artículo primero tiene como finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes un pleno desarrollo dentro de la sociedad, garantizando la dignidad humana y la igualdad, estableciendo las normas que sirvan de fundamento para protegerlos de manera integral, materializando el ejercicio de sus derechos y libertades dentro del ordenamiento jurídico. (Congreso de la República, 2006).

Dentro de su libro II regulan el denominado *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes y procedimientos especiales para cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos*.

En el artículo 140 de la ley en mención se describe claramente la finalidad del sistema de responsabilidad penal adolescente, como es servir como un aparato judicial en el que se garantice la protección integral del menor, y así mismo se dé prevalencia al bien jurídico tutelado en la comisión de la conducta punible, debiendo contar con medidas que sean de

carácter pedagógico, específico y con clara diferencia al sistema de adultos, sin perder de vista la reparación del daño, la justicia restaurativa y la verdad. (Congreso de la República, 2006).

Siendo así, se puede interpretar de lo ceñido por la norma que, busca dos finalidades expresas como son, la protección integral del menor, y así mismo, la sanción del daño cometido por este, sin embargo, hay una percepción clara que establece la norma, como es la prevalencia que se tendrán de los derechos del menor ante cualquier conflicto que surja con otro instrumento normativo.

Esta teoría encuentra fundamento principal en la concepción de los derechos del menor a partir de la Carta Política de 1991, y así mismo, encuentra amparo en la normatividad internacional, de tal manera que los derechos del menor deberán gozar de cierta garantía y aplicación preferente ante cualquier otro tipo de derechos. Desde este punto de vista bien podría considerarse entonces que, el SRPA busca principalmente la protección del menor y la implementación de un procedimiento pedagógico y de reinserción para él, dejando la protección del bien jurídico marco de la acción penal en un segundo lugar.

Ahora bien, en cuanto a las sanciones estipuladas en la ley 1098 de 2006 existe una clara diferenciación con el anterior código del menor, toda vez que dentro de este se consagra la privación de la libertad como una de las medidas sancionatorias, siendo esta la principal divergencia en cuanto a esta temática entre los dos códigos.

De igual manera, la privación de la libertad es la sanción más severa dentro del nuevo SRPA, por lo que, se ha interpretado que esta medida deberá ser utilizada de carácter excepcional y únicamente cuando se amerite, conforme a las condiciones en que se cometió el presunto delito. Se puede analizar entonces con base en el artículo referido que la privación de la libertad se encuentra como el mayor grado de sanción dentro del sistema de

responsabilidad penal adolescente, de tal manera que, será utilizada como un último recurso o de carácter excepcional.

Y es que la pena privativa de la libertad no es lo que busca el SRPA, tal y como se desprende de lo que se señala en el artículo 178 de la ley 1098 de 2006, en virtud de que las sanciones tienen como naturaleza u objeto proteger al menor, educarlo y reinsertarlo en sociedad, con el apoyo de un capital humano plenamente capacitado y de sus familiares, dejando la misión al operador judicial de imponer la sanción conforme a las necesidades, circunstancias y demás aspectos en los que se dio el delito, con la clara advertencia de analizar la sanción a imponer de una forma rigurosa.

La imposición de la pena privativa de la libertad como último recurso podría considerarse ajustada a los estudios criminológicos de la delincuencia juvenil, que tal y como señala Barrios (2018) muchos de los jóvenes que son sujetos a una conducta punible no contaron con las enseñanzas necesarias para ser agentes de cambio en la sociedad, o en su defecto, tuvieron un crecimiento difícil, en el que su razonamiento no alcanzó los niveles adecuados de madurez para comprender que muchas situaciones negativas no pueden ser copiadas o seguir como un patrón.

Barrios (2018) considera que la delincuencia juvenil no debe ser tratada de la misma forma que la cometida por adultos, en ocasión a que los jóvenes son víctimas de padres que los abandonan, o que no les brindan el afecto necesario, o les descuidan su educación, entre otros asuntos, por tanto, se considera preferente que un joven que cometió una conducta punible sea reeducado, se resocialice y pueda liberar los traumas psicológicos y los déficits educativos por los que ha pasado, sin necesidad de estar privado de la libertad.

Es así como la ley 1098 de 2006 a diferencia del anterior código del menor, sí impone una pena privativa de la libertad, sin embargo, no es el resultado al que se espera llegar, por el

contrario, se espera tomar sanciones que sean más justas y sirvan como método de enseñanza para el menor.

Es por tanto, que la ley 1098 de 2006 ha dispuesto para poder cumplir con el SRPA e imponer la protección integral del menor, de entidades y organismos que tengan como deber velar por la correcta implementación del sistema, entre los que se encuentran los jueces penales de adolescentes, el ICBF, la Fiscalía, policía judicial, defensoría del pueblo, defensores de familia y demás organismos que puedan aplicar correctamente los principios rectores del SRPA y poder lograr un equilibrio entre el interés superior del menor y el bien jurídico tutelado.

La ley 1098 de 2006 estipula que estos organismos deberán trabajar de forma armónica, esencialmente en las medidas correctivas de los menores, debiendo analizar a profundidad el tipo de sanción que se impondrá, requiriendo de un estudio de antecedentes, grado de las secuelas del delito, la forma en como este se dio, el entorno del menor, y otro tipo de aspectos sociales que sirvan para poder justificar el correctivo.

Haciendo un análisis exhaustivo del marco jurídico que regula el sistema de responsabilidad penal adolescente tanto anteriormente como en la actualidad, se observa claramente la prevalencia de los derechos del menor ante el bien jurídico tutelado, sin embargo, como bien se ha reseñado dentro de este punto en específico, tiene su razón de ser respecto a la estructura que puede enmarcar al menor, sus aspectos sociales, económicos o de cualquier otra índole, requiriéndose entonces de un estudio criminológico de la norma y de la jurisprudencia, que permita determinar si estas medidas flexibles para el menor son necesarias y no afectan al bien jurídico tutelado, por el contrario, se impone la reparación del daño, la justicia restaurativa y se deja a la expectativa de que el menor no será nuevamente un antisocial.

Para lo anterior, es pertinente entonces en el siguiente punto adentrarse en el análisis jurisprudencial que se ha realizado frente a los límites y alcances del SRPA en Colombia.

4.2 Análisis jurisprudencial de los alcances y límites del sistema de responsabilidad penal de adolescentes

La jurisprudencia colombiana a partir de la implementación del SRPA consagrado en la ley 1098 de 2006 ha tenido cierta tendencia a precisar que no existe una vulneración o relegación de la ley penal, esencialmente del bien jurídico tutelado, en ocasión a que con las sanciones dispuestas se busca garantizar a la víctima sus derechos dentro del marco de la legislación, como son la verdad y la reparación.

En primer lugar, la Corte mediante sentencia T – 142 de 2019 ha señalado claramente que, el interés superior del menor dentro del sistema de responsabilidad penal adolescente no significaría relegar una norma, por el contrario, precisa que, simplemente se dará una aplicación preferente, bajo el indicativo del principio de favorabilidad constitucional. (Corte Constitucional, Sala Plena, 2019).

La Corte es muy clara en cuanto a la ponderación de los derechos del menor sobre el de las demás personas, de tal manera que, no se desconocen los derechos del resto o de cualquier otro tipo de norma que pueda entrar en conflicto, lo único que se realiza es aplicar de manera favorable los intereses del menor, sin que exista una afectación como tal al otro derecho.

La corporación judicial en la sentencia que se menciona en párrafos anteriores, es enfática en reconocer que hay unos derechos que se encuentran por encima de otros, sin embargo, dentro del SRPA no solo se obedece a criterios preferenciales de carácter jurídico, sino que, además, se obedece a criterios de carácter social que puedan permitir que el menor se proyecte hacia la sociedad, imponiendo sanciones efectivas tanto para el castigo como para su crecimiento como persona. (Corte Constitucional, Sala Plena, 2019).

Y la teoría consagrada por la Corte ha sido ponderada desde la doctrina, en la que se especifica claramente que, el Código de Infancia y adolescencia busca garantizar la protección y formación del menor, haciendo una proyección hacia el futuro, buscando la sostenibilidad de la sociedad. Conforme a ello, resultaría práctico la implementación de estrategias o programas de resocialización para los adolescentes que la ejecución de una pena en la que se prive de la libertad, debido a que no se va a cumplir el objeto por el que se crea el SRPA. (Varios autores, 2018).

La sentencia anteriormente referida y analizada sigue la tendencia dispuesta en la desarrollada por la Corte con radicado T – 672 de 2013, en donde la corporación determina que no hay flexibilidad en el sistema o favorabilidad, indicando que la norma atiende a un proceso especial por la magnitud y trascendencia de los derechos del menor tanto a nivel constitucional como a nivel internacional. (Corte Constitucional, Sala Plena, 2013).

Para la Corte, el SRPA del régimen jurídico colombiano no es únicamente un régimen proteccionista, a contrario sensu, es un sistema en el que se busca la responsabilización penal con garantías constitucionales y legales tanto para el menor como para el bien jurídico tutelado, no existiendo causa que justifique o amerite que haya flexibilidad en la norma. (Corte Constitucional, Sala Plena, 2013).

Analizando lo parafraseado anteriormente, resulta pertinente señalar que, el SRPA no es un sistema favorable desde la jurisprudencia, o privilegiado como bien puede llegar a considerarse. El SRPA es un sistema judicial como cualquier otro que exista en Colombia, con la diferencia de que existe un mayor grado de cuidado debido a que los partícipes son menores, los que cuentan con un sistema constitucional y de carácter internacional que los protege y los ampara en cualquier actuación judicial o administrativa.

Esta posición es ameritada desde la doctrina, encontrándose que Ruiz Hernández (2011) considera que al ir en vanguardia con el interés superior del menor, se necesita de una legislación penal especial que de prelación a las penas no privativas de la libertad en sede de materializar el contenido pedagógico y especial dispuesto en las reglas mínimas de derechos de las Naciones Unidas.

Siguiendo la teoría del autor referenciado, un sistema jurídico como el colombiano, que ha adoptado tratados internacionales insertados a través del bloque de constitucionalidad, no podría desconocer la estructura del sistema penal adolescente al imponer como medida principal la privación de la libertad, requiriéndose de un procedimiento en el que se garantice tanto los derechos del menor como la infracción penal.

Haciendo un comparativo entre las dos sentencias analizadas, se puede entrever que ambas coinciden hacia la misma tendencia, señalando que el SRPA no es un sistema flexible y que, su estructura atiende a lineamientos normativos y de carácter social, de acuerdo con lo analizado desde la doctrina.

Lo anterior, permite determinar que el SRPA no es un sistema distinto al procedimiento penal de adultos, y de ello, la Corte Constitucional ha sido muy enfática en precisarlo, indicando en la sentencia C – 684 de 2009 que la única vertiente en la que divergen estos dos sistemas es la imposición de la protección integral del menor, contando con la aplicación de los mismos principios como la legalidad, el derecho a la defensa, la contradicción, favorabilidad, presunción de inocencia, entre otros. (Corte Constitucional, Sala Plena, 2009).

En teoría, podría pregonarse que, para la Corte, el proceso penal adolescente guarda los mismos puntos del sistema establecido en la ley 906 de 2004, teniendo como diferencia el trato y la finalidad de la pena del menor, que no afectaría el bien jurídico tutelado debido a

que se garantiza los principios rectores de la legislación penal como son la verdad y la reparación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior toma fuerza interpretativa a partir del análisis de los doctrinantes, como lo indica Castellón (2012), bajo el sentido de que la protección integral del menor es la única diferencia entre los dos procesos penales en ocasión a que esta responde a los compromisos internacionales que tiene el Estado y así mismo, a los lineamientos constitucionales dispuestos en la Carta Magna.

Para Castellón (2012) la efectividad de la pena no se mide por la privación de la libertad, esencialmente en los delitos que son cometidos por menores, en virtud de que estos deben ser analizados desde la criminología respecto a lo que se lograría con la medida, como sería la resocialización del menor y su posterior rehabilitación. Siendo así, el autor considera que la efectividad de la pena se mide realmente cuando se garantiza que la víctima fue restaurada o reparada, y así mismo, tuvo derecho a la verdad con ocasión a las circunstancias en que se dio la conducta punible.

La concepción del SRPA adoptada por la Corte Constitucional es concordante con las apreciaciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia, la que expresa claramente en sentencia del 2017 que las libertades y garantías del menor están en un grado superior de preferencia, por tanto, al aplicar las medidas que son de carácter social, no debería existir una afectación a la acción penal, cuestión distinta que podría suceder si se da aplicación preferente al sistema penal y no a los derechos del menor, pudiendo configurarse afectaciones de índole constitucional. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2017).

La Sala Penal en el acápite considerativo de la sentencia descrita, dejó saber claramente que, el Estado tiene una obligación con el menor, debiendo ser aplicada en cada actuación, extendiéndola hacia el régimen privado, por tanto, las medidas que en cierta forma podrían

tornarse flexibles, responden al deber constitucional, y no existe vulneración del bien jurídico tutelado, por cuanto el proceso penal es el mismo que el tradicional, diferenciándose únicamente en la protección integral del menor.

Haciendo el comparativo entre las sentencias analizadas y la doctrina descrita dentro del presente acápite, es eminente determinar que se sigue una tendencia similar e interconectada, bajo el supuesto de que las medidas contenidas en el SRPA son flexibles de manera justificada, atendiendo las obligaciones del Estado tanto a nivel constitucional como internacional.

Así mismo, se observa que la Corte Constitucional en sus sentencias dejó expresado claramente que, los intereses del menor y sus garantías no son ajenos al bien jurídico tutelado, que de igual manera goza de principios constitucionales tal y como se indicó anteriormente. Y a partir de ello, la Corte Suprema de Justicia complementa lo desarrollado por la Corporación Constitucional, bajo el sentido de indicar que, no hay diferencia entre los procedimientos del SRPA y del SPOA, marcándose una tendencia proteccionista sobre el sistema adolescente por la fijación de principios meramente constitucionales.

Y, al tener en cuenta lo analizado por los autores referidos, las medidas dispuestas en el SRPA no son descabelladas, careciendo de argumentos lo dispuesto por diferentes analistas que indican que la pena privativa de la libertad es la efectiva para este tipo de sanciones, quedando claro que, en el sistema de adolescentes la prioridad es que el menor se rehabilite, tenga conciencia de su acto y sea un agente de cambio en la sociedad, pudiendo ser efectiva cualquier otra medida distinta a la privación de la libertad para ello.

El desarrollo del presente acápite permite comprender lo planteado en la pregunta problema, indicándose que desde la jurisprudencia se establece claramente que las medidas flexibles del SRPA no afectan al bien jurídico tutelado, que a contrario sensu, buscan

protegerlo y darle aplicación a todos los principios constitucionales y legales dispuestos para el procedimiento penal.

Coordinando el marco jurídico, así como el análisis jurisprudencial realizado frente al objetivo planteado en el acápite introductorio, es pertinente explorar la efectividad de las sanciones desde lo criminológico, y así poder determinar si estas medidas son contrarias a la ejecución del bien jurídico tutelado.

4.3 Efectividad de las sanciones proscritas en la ley 1098 desde el punto de vista criminológico

Los postulados señalados en los dos acápites que anteceden, como son el marco jurídico y el análisis jurisprudencial, permiten adentrarse en el estudio criminológico de la norma, en aras de determinar si las sanciones dispuestas corresponden a una causa social, que responda a criterios de efectividad y razonabilidad, sin que por ello pueda afectar otros aspectos de carácter normativo.

La criminología desde tiempos remotos, se ha definido como una ciencia o fenómeno que estudia el delito, analizando sus causas y los medios mediante los cuales se realiza, y así mismo, estudia los mecanismos para poder combatir el delito. (Buil, 2016).

Es así como la criminología en compañía de otras corrientes como la sociología, la antropología y otras más, analizan la naturaleza del delito, entendiendo el por qué de su realización, analizando el contexto, el sujeto y demás circunstancias que giraron en torno a la conducta punible. Y es a partir de ello, que se buscan los instrumentos que se consideran necesarios para evitar el delito, o en su defecto, que quien lo cometió tenga una adecuada rehabilitación.

Conforme a lo expuesto, es pertinente hacer un estudio criminológico de la delincuencia juvenil, explorando distintos aspectos, y a partir de ello, analizar si las medidas dispuestas en el SRPA responden tanto a la criminología como a los postulados constitucionales.

Barrios (2018) estudia distintas teorías de corte criminológico y sociológico a través de las cuales analiza la delincuencia juvenil, que de cierta forma obedece a criterios o doctrinas tomadas por el menor como influencias, que incluso no responden a un comportamiento idóneo y plenamente razonable por parte de este.

La autora señala claramente que la delincuencia juvenil no es una muestra que se genere por las emociones razonables del menor, en virtud de que la conducta delictiva responde a impulsos desviados que se generan por la frustración, inseguridad, ansiedad, que se generan en el marco de una familia en la que no se le ha dado amor, educación, importancia, o cualquier otra muestra de afecto. (Barrios, 2018).

Esta perspectiva es ligada directamente al aspecto social, que sería el entorno donde crece el menor, que al carecer de los aspectos esenciales de una familia señalada en el párrafo que antecede, los jóvenes encuentran en el contexto de la convivencia de su comunidad, un comportamiento que consideran moralmente correcto, ejemplo claro de ello, es el joven que ve a la delincuencia como un estilo de vida, siguiendo el ejemplo de los adultos, adoptando la misma cultura y la misma ideología, sin conocer las consecuencias reales de estos actos. (Cuenca, 2011).

Y así mismo, el contorno social crea una personalidad desestimada en el joven, creándose falsos juicios psicológicos, que le permiten creer que lo que hace es lo correcto, y en muchas de estas ocasiones, adopta la perspectiva de que es su propósito de vida, y pensando la falsa teoría de que, si hace otra cosa distinta, no podrá tener el mismo éxito en la vida.

A partir de lo anterior, el joven adopta una conducta antisocial que se debe a distintos factores, que se generan en la interacción de este con la sociedad, que responden a mal rendimiento escolar, a una pérdida de un ser querido, a las condiciones económicas, la falta de oportunidades, entre otros aspectos que impiden que el joven pueda ir proyectado hacia la sociedad, limitándolo a estar en contra de ella. (González, 2014).

Los factores mencionados se enmarcan entre psicológicos, sociales, económicos, que de cierta forma inciden en el comportamiento del menor, y es a partir de ello, que se visualiza la responsabilidad del Estado.

La responsabilidad del Estado como bien se había apreciado anteriormente es la de velar por la protección integral del menor, procurando la materialización de sus derechos, como son, una familia, educación, oportunidades, alimentación, que muchos de los jóvenes carecen de ella, y al no tener estos derechos, consideran que la mejor forma de sentirse satisfechos es cometiendo una conducta delictiva para poder acceder a estas oportunidades que no son cubiertas por el Estado o sus familias.

La delincuencia juvenil en Colombia se ha considerado como un fenómeno con el paso de los años en ocasión a la cantidad de jóvenes que cometen este tipo de conductas delictivas, ejemplo de ello se refleja que para el año 2019 se detuvieron a 9.659 menores de edad entre los 14 y 17 años, siendo las principales conductas relacionadas el tráfico de estupefacientes, porte y tráfico de armas, hurto, lesiones personales y receptación. (Guerra, 2019).

En lo que coinciden los delitos anteriormente mencionados es que, en su gran mayoría, representan o podrían significar un beneficio económico para quien lo realice, sea por distribuir drogas, vender armas, hacer uso de bienes ajenos (hurto), lesionar a otro por dinero, esto en ocasión por estar en un contexto social negativo que les impide contar con oportunidades para progresar.

A partir de estas problemáticas analizadas desde la criminología, el Estado debe procurar por establecer mecanismos que garanticen los derechos del menor y así mismo, puedan evitar la reinserción en este tipo de conductas, respondiendo tanto a criterios constitucionales como a criterios penales, buscando con estos la erradicación de la delincuencia juvenil.

Amén de lo anterior, el Estado debe crear un escenario en el que la solución no sea la privación de la libertad debido a que no va a ser efectiva y no va a garantizar la protección integral del menor, por tanto, se requiere de medidas que permitan a los organismos nacionales, regionales o departamentales poder rehabilitar al menor, brindándole las oportunidades de las que carecía previo a la comisión de la conducta punible, sin dejar a un lado la reparación a la víctima por el delito que sufrió.

En consecuencia, el escenario que crea el Estado es el SRPA consagrado en la ley 1098 de 2006, en el que si bien se incluye la privación de la libertad como sanción, esta actúa como último recurso, procurando las autoridades por imponer medidas de carácter pedagógico, entre las que se encuentran terapias psicológicas, educación, generación de contexto social con otros jóvenes, apoyo de ideas de emprendimientos, entre otras, que buscan que el menor erradique de su personalidad y de su pensamiento el cometer delitos como medio para solventar sus necesidades.

A partir de lo desarrollado, es eminente entonces considerar que, desde la criminología al analizar la delincuencia juvenil, se sugieren como mecanismos para lidiar con estas problemáticas sanciones que busquen ayudar al desarrollo y crecimiento del menor, bien sea educándolo, instruyéndolo, sometiénolo a terapias psicológicas, garantizando de esta forma su interés superior y lo proscrito en la normatividad internacional.

Con base en dichas medidas, se cumpliría lo que se ha venido manejando en el desarrollo del presente artículo, como es el cumplimiento dual del SRPA hacia dos figuras importantes,

verbigracia, el interés superior del menor y el bien jurídico tutelado, garantizándose por las mismas medidas, en lo que no se visualiza una afectación o disminución a cada uno de ellos.

En consecuencia, desde la criminología, las normas implementadas del SRPA son efectivas tanto para el menor como para el bien jurídico tutelado, en las proporciones señaladas tanto en la Constitución como en la ley, encontrándose justificación de las medidas y la finalidad que estas pretenden para con la delincuencia juvenil.

Discusiones

Como punto de partida es pertinente recapitular lo que se trabajó en los tres objetivos trazados para poder responder a la pregunta problema planteada dentro del acápite introductorio del presente artículo investigativo.

En primer lugar, se realizó un estudio y análisis del marco jurídico que rige el SRPA en Colombia, haciendo una comparación entre el anterior sistema y el actual, regulado por la ley 1098 de 2006, del que se encontró como principal diferencia, que se impone la pena privativa de la libertad.

Sin embargo, en el estudio comparativo se pudo analizar y comprender que son mayores los aspectos que se asimilan entre los dos sistemas, en virtud de que tienen la misma finalidad, como es, la rehabilitación del menor y la efectividad de la pena para poder proyectarlo hacia la sociedad. En un principio, al estudiarse el marco jurídico solamente desde el punto de vista normativo, podría llegarse a la conclusión de que el SRPA en Colombia deja relegado al bien jurídico tutelado, en virtud de que antepone los intereses del menor.

A contrario sensu, al estudiar el marco bajo precedentes doctrinarios y académicos, se pudo determinar que las medidas se dan con base al contexto que puede rodear a los jóvenes al momento de cometer la conducta punible, y es por tal razón, que no podría hablarse de una

afectación al bien jurídico tutelado, esto en esencia de que con las medidas contenidas en el SRPA se busca tanto proteger los intereses del menor, como la justicia restaurativa y la verdad hacia la víctima del delito.

El marco jurídico colombiano del SRPA obedece a unos criterios o postulados superiores, como son la Constitución y las Convenciones sobre los derechos del niño a nivel internacional, lo que permite entender que las medidas no son descabelladas o se convierten en patrocinadoras de la conducta delictiva, sino que, se busca con ellas que el menor pueda proyectarse hacia el futuro y evitar que este pueda reincidir en comportamientos antisociales.

De igual forma, el marco jurídico por sí solo no permitiría llegar a una respuesta coherente, por tanto, en el segundo objetivo se analiza desde la jurisprudencia y la doctrina la finalidad de las penas y el por qué la privación de la libertad es de ultima ratio en el SRPA en Colombia.

Al estudiar la jurisprudencia Colombiana, tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, se denota una tendencia favorable hacia la justificación de las medidas sancionatorias dispuestas en el SRPA, bajo la premisa de que estas responden esencialmente a postulados constitucionales, tanto lo consagrado en el artículo 44 como lo dispuesto para el bloque de constitucionalidad, en los que se incluyen tratados, convenciones y demás.

La jurisprudencia como extensión de la ley, al interpretarla y materializarla hacia la realidad, muestra un panorama distinto que la mera norma, que en muchas ocasiones puede resultar confusa y divaga si no se le aplica una correcta hermenéutica jurídica. Por lo anterior, los magistrados desde la jurisprudencia y al tener potestad para apoyarse en la doctrina y en la sana crítica llegan a la conclusión de que no hay una afectación al bien jurídico tutelado por parte de las penas dispuestas en el sistema.

De igual manera, al ir haciendo el comparativo mediante académicos, se pudo reforzar la teoría dispuesta por las altas cortes, dejando el camino un poco más entendible para analizar la efectividad de las penas desde la criminología.

Se pudo observar a través del estudio del tercer objetivo, que la criminología para poder analizar la delincuencia juvenil tomó distintas optativas, verbigracia, la sociología, la psicología, factores biológicos y demás contextos para poder determinar la causa o el móvil que incide en el comportamiento delictivo de la juventud.

A partir de la observación, se pudo considerar que, la juventud al carecer de oportunidades o al tener pasados emocionales afectivos que les impidieron tener un desarrollo normal, influye directamente en sus comportamientos, sumado al abandono estatal y a la no corrección a temprana edad. Estos factores sumados al pesimismo creado desde la propia personalidad son los principales referentes de una conducta delictiva que pudo evitarse por parte de las autoridades y de las familias.

Al comprender el alcance de estos factores y al tener en cuenta la representación de los menores a nivel constitucional, desde la criminología se debe optar por un plan para poder mitigar el delito juvenil, y así mismo, desarrollar jóvenes sociales, que puedan convivir y de esta manera, no reincidir en este tipo de comportamientos.

Y es desde ese punto de vista, que las medidas determinadas y contenidas en el SRPA toman forma desde lo criminológico, teniendo razón de ser tanto para el menor, como para quien sufrió el flagelo del delito, manejando una finalidad dual o conjunta, garantizando el interés superior del menor y reparación y la verdad para el bien jurídico tutelado.

Reorganizando las ideas para poder aterrizar hacia el objetivo general planteado y hacia la pregunta que da origen al presente artículo, es pertinente precisar entonces que, los límites y flexibilidades del sistema de responsabilidad penal adolescente en Colombia no afectan al

bien jurídico tutelado, toda vez que con estas medidas se busca garantizar el interés superior del menor desde los postulados constitucionales y desde la criminología, y así mismo, se evita que el menor reincida en estos comportamientos, garantizando un orden justo a nivel social y reparando a la víctima del flagelo cometido por el menor.

En virtud de lo anterior, se concluye entonces que, las medidas del SRPA si bien pueden considerarse flexibles en torno a los menores de edad, no sería cierto afirmar que estas quebrantan el bien jurídico tutelado o carecen de efectividad, por cuanto mediante el sistema excepcional del Código de Infancia y adolescencia, se busca reparar y llegar a la verdad frente a las circunstancias del delito, por tanto, no habría lugar a considerar que el sistema brinda una ventaja o supone una afectación al bien jurídico tutelado que es violado por la comisión de la conducta punible del menor.

A manera de reflexión y recomendación, es necesario indicar que, el trabajo investigativo realizado dentro del presente artículo jurídico tiene una mayor amplitud, que por razones de la naturaleza del trabajo, no pudieron ser insertadas y realizadas. Sin embargo, puede servir como puente para que otros estudiantes tomen el rol de investigación y puedan desarrollar e indagar por temas que no fueron trastocados en la presente.

Los estudiantes pueden explorar mediante un trabajo de campo en donde se explore la comparación entre los dos sistemas de responsabilidad penal adolescente, verbigracia, el decreto 2737 de 1989 la ley 1098 de 2006, en aras de medir su aplicación dentro del ordenamiento jurídico, determinando cómo ha sido la efectividad de los sistemas en cuando a la reincidencia de los adolescentes que han cometido conductas punibles. Así mismo, podrán optar por investigar la eficacia de las sanciones en el actual SRPA, en aras de cuantificar si el menor realmente se convierte en un agente de cambio en la sociedad, o por el contrario, si el menor se vuelve reincidente en sus actos, optando por ampliar la temática tratada.

Referencias

Asamblea General de la ONU. (1989). Convención sobre los derechos del niño.

Barrios, L. (2018). *Teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil*. Universidad Rey Juan Carlos.

Buil, D. (2016). *¿Qué es la criminología? una aproximación a su ontología, función y desarrollo*. Revista Derecho y Cambio Social.

Burbano, Lina; Meneses, Alexander. (2018). *Flexibilidad de la ley penal en los delitos cometidos por menores de edad*. Cali, Colombia: Universidad San Buenaventura. Disponible en

[http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/6789/1/Flexibilidad Ley Penal Burbano_2018.pdf](http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/6789/1/Flexibilidad_Ley_Penal_Burbano_2018.pdf)

Camacho, M. (2015). *Análisis de las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes a la luz de la justicia restaurativa*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Disponible en <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11542/1026272919-2015.pdf?sequence=1>

Castellón, Y. (2012). *La privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda. Disponible en

<https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/543/La%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la República. (2006). Ley 1098.

Constitución Política de Colombia. (1991). Leyer.

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-142.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-672.

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-684.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2017). Sentencia STP5833.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2018). Sentencia SP2159.

Cuenca, V. (2011). *Sociología de la educación*.

Departamento Nacional de Planeación. (2009). *Documento CONPES 3629*. Disponible en <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/conpes-3629-srpa.pdf>

Díaz, D; Rodríguez, L. (2018). *¿Cuál es la efectividad de las medidas de prevención, sanción y resocialización que se toman en el marco de SRPA en Colombia?* Medellín, Colombia:

Universidad Autónoma Latinoamericana. Disponible en

<http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1210/1/Cu%C3%A1l%20es%20la%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20prevenci%C3%B3n%20sanción%20y%20resocialización%20que%20se%20toman%20en%20el.pdf>

González, Sonia. (2014). *Jóvenes delincuentes: un análisis criminológico de tres historias de vida*. Universidad de Barcelona. Disponible en

<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/58013/1/TFG%20Sonia%20Gonzalez%20Pereira%20%281%29.pdf>

Guerra, R. (2019). *El fenómeno de la delincuencia juvenil*. Disponible en

<https://congresovisible.uniandes.edu.co/agora/post/el-fenomeno-de-la-delincuencia-juvenil/10387/#:~:text=Entre%20el%20primero%20de%20enero,los%2014%20y%2015%20a%C3%B1os.>

Idarraga, Guillermo. (2019). *Análisis sobre el sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Cali, Colombia: Universidad Santiago de Cali. Disponible en

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/162/AN%C1LISIS%20SOBRE%20EL%20SISTEMA.pdf;jsessionid=9DABF3F81B9C815BA7DDB6A7927F3357?sequence=1>

Márquez, A. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. Bogotá, Colombia: Revista Prolegómenos.

Derechos y Valores, vol. X, núm. 20, Universidad Militar Nueva Granada. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>

Presidencia de la República. (1989). Decreto 2737.

Ruiz Hernández, A. (2011). *El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez*. Revista Vniversitas, No. 122. Disponible en

<http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n122/n122a12.pdf>

Ruiz, M. (1949). *El menor y la criminología*. Disponible en

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/revistaun/article/view/13757/14457>

Varios autores. (2018). *Análisis de los criterios normativos y jurisprudenciales establecidos para la imposición de sanciones y su relevancia en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Cúcuta: Universidad Simón Bolívar. Disponible en

<https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2911/PDF.pdf?sequence=5>